

PROYECTO DE ORDENANZA

Capítulo I

Sistema Político de Protección Ambiental para la preservación, restauración y uso racional y sostenible de los humedales

Artículo 1° - Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto crear un Sistema Político de Protección Ambiental para la preservación, restauración y uso racional y sostenible de los humedales en todo el territorio de la ciudad de Santa Fe, reconociendo su valor intrínseco, resguardando su integridad ecológica, asegurando los servicios ecosistémicos que éstos brindan, en congruencia con el artículo 41 Constitución Nacional, la Convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de Aves Acuáticas, aprobada por ley 23.919 y su posterior enmienda adoptada por ley 25.335, las leyes de Presupuestos Mínimos ambientales vigentes, en cuanto correspondan como así también la legislación provincial en la materia.

Artículo 2° - Definición de humedales. A los efectos de la presente ordenanza, entiéndase por humedales a aquellos ambientes en los cuales la presencia temporaria o permanente de agua superficial o subsuperficial causa flujos biogeoquímicos propios y diferentes a los ambientes terrestres y acuáticos. Rasgos distintivos son la presencia de biota adaptada a estas condiciones, comúnmente plantas hidrófitas y/o suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo.

Artículo 3° - Objetivos generales. Son objetivos generales de la presente ordenanza:

- a)** Establecer criterios de gestión, preservación y uso racional y sostenible de los humedales para todo el territorio de la ciudad que tengan en cuenta sus características ecológicas y su estrecha dependencia con el mantenimiento de su régimen hidrológico.
- b)** Promover el desarrollo de mecanismos o procedimientos específicos para proteger y preservar la biodiversidad de los humedales.
- c)** Identificar, delimitar e inventariar los humedales que estén emplazados en la ciudad de Santa Fe y su área metropolitana en coordinación con los Municipios y Comunas, con arreglo a lo establecido en la ley provincial N° 13.532.
- d)** Proteger el valor y potencial estratégico de los humedales en la mitigación y adaptación al cambio climático, con arreglo a la legislación provincial y de presupuestos mínimos, en la materia.
- e)** Promover la creación de áreas naturales urbanas y rurales protegidas en humedales

y corredores biológicos y culturales.

f) Apoyar y fomentar las actividades de restauración ecosistémica de los humedales, comprendiendo las tareas de diagnóstico, mitigación y remediación.

g) Preservar el patrimonio natural y cultural en áreas de los humedales, así como los paisajes culturales resultantes de modos de vida, actividades y modalidades adaptadas al normal funcionamiento del humedal.

h) Implementar las medidas necesarias para desalentar las actividades inadecuadas y las malas prácticas que afecten significativamente la integridad ecológica de los humedales.

i) Valorar, reconocer y apoyar los medios de vida y producción, tradicionales y de la economía popular, que en un marco de respeto y conocimiento de su entorno se realicen de forma racional y sostenible.

j) Fomentar y apoyar las mejores prácticas y los desarrollos innovadores que promuevan la transición hacia la sostenibilidad ecológica.

k) Contribuir al mantenimiento de los regímenes hidrológicos para asegurar el acceso y la provisión de agua segura y el sostenimiento de los ecosistemas.

l) Promover activamente que los planes de ordenamiento territorial municipal y metropolitano en la planificación y/o códigos de planeamiento urbano y periurbanos que se establezcan por normas específicas, incluyendo pautas sobre el mantenimiento de la integridad ecológica y su valor intrínseco.

m) Promover la participación activa, efectiva y equitativa con perspectiva de género de representantes del sistema científico, académico y universitario, pueblos indígenas, las comunidades locales urbanas y rurales, campesinas, tradicionales, productoras, isleñas, residentes permanentes, ribereñas y de organizaciones formales e informales de la sociedad civil en general y de toda persona interesada, en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas sobre humedales en el marco de lo establecido por la presente ordenanza y las normas con jerarquía constitucional, convencional y de derecho federal sobre participación; en concordancia a su vez con la ley N° 27.566 que ratifica el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (conocido como “Acuerdo de Escazú”).

n) Resguardar el principio de no regresión en materia ambiental y, ante controversias, los principios in dubio pro aqua e in dubio pro natura, en favor de la protección de los humedales.

ñ) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo manteniendo los humedales de origen natural cuando los beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase no pudieran demostrarse aún con las técnicas y metodologías

disponibles en la actualidad.

o) Garantizar el libre acceso a la información pública ambiental en términos de la ley 25.831 y la participación ciudadana efectiva y equitativa con perspectiva de género, en los procesos de toma de decisiones que tengan o puedan tener impactos significativos sobre los humedales, con especial consideración de los derechos de los pueblos indígenas, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Artículo 5°. - Servicios ecosistémicos. A los efectos de la presente ordenanza, los principales servicios ecosistémicos, entre otros, que los humedales brindan a la sociedad son:

a) Provisión de agua.

b) Filtrado y retención de nutrientes y contaminantes.

c) Provisión de alimentos, madera, medicinas, ornamentales, fibras y combustibles para la sociedad y la fauna silvestre y doméstica.

d) Amortiguación de inundaciones.

e) Disminución del poder erosivo de los flujos de agua y su velocidad de circulación hacia el mar.

f) Mitigación de la pérdida y salinización de suelos.

g) Provisión de hábitats.

h) Fuente y Sustento de Biodiversidad.

i) Polinización.

j) Estabilización y control de la línea costera y ribereña.

k) Almacenamiento de carbono.

l) Recarga y descarga de acuíferos.

m) Estabilización climática.

n) Amortiguación del ruido o barrera visual.

ñ) Regulación de plagas y enfermedades.

o) Patrimonio cultural, medios de vida, valores estéticos y espirituales.

p) Educación ambiental y turismo racional y sostenible.

q) Recreación, salud y bienestar humano.

r) Formación de suelos y materia orgánica.

Capítulo II

Incorporación de los humedales en el ordenamiento ambiental municipal y metropolitano del territorio

Artículo 6°. – Ordenamiento Ambiental del Territorio. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar a los humedales en los procesos de ordenamiento ambiental territorial previstos por la Ley General del Ambiente 25.675, de acuerdo con los principios generales establecidos en el marco de la presente ordenanza y en las normas que en el futuro se dicten sobre la materia.

Artículo 7°. – Plazo. A partir de la sanción de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar, en un plazo máximo de dos (2) años, a los humedales de su jurisdicción, en el proceso de Ordenamiento Ambiental del Territorio en base a los criterios de gestión racional y uso sostenible de los humedales que correspondan a la región Litoral.

Artículo 8°. – Principios. Los criterios de gestión racional y sostenible de los humedales se realizarán en base a los siguientes principios:

a) Gestión de los humedales: establecer una gestión de los humedales orientada al equilibrio territorial y basada en las características ecológicas de los humedales y su estrecha dependencia con el régimen hidrológico.

b) Participación: asegurar una amplia participación de los diferentes actores y organizaciones de la sociedad civil en pos de consensos que privilegien el bien común por sobre los intereses de particulares, teniendo en cuenta los diversos tipos de humedales existentes, sus funciones, usos y valoración social.

c) Co-construcción del conocimiento: reconocer y valorar los distintos saberes que coexisten tanto académicos y científico técnicos como locales, vivenciales e históricos a fin de avanzar en un trayecto cooperativo de construcción del conocimiento.

d) Equidad territorial y social: promover el acceso de toda la población a los beneficios que aportan los humedales, y garantizar los derechos que les asisten a las personas que habitan y dependen de ellos para su vida, con prioridad de los pueblos indígenas y comunidades locales.

e) Perspectiva del paisaje: implementar una evaluación integrada de los humedales desde un enfoque ecohidrogeomórfico que considere las características de los humedales y su interdependencia con los ecosistemas y usos de la tierra del entorno.

f) Progresividad: los criterios definidos para la gestión racional y sostenible de humedales y su incorporación a los procesos de OAT deberán ser revisados y enriquecidos conforme a los avances en el Inventario Nacional de Humedales.

g) Variabilidad espacio-temporal de los humedales: considerar la variación en el tiempo y/o espacio resultado del régimen hidrológico.

h) Principio in dubio pro natura: en caso de duda, las controversias deberán ser resueltas de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales.

i) Principio in dubio pro aqua: en caso de duda, las controversias ambientales y de agua deberán ser resueltas del modo más favorable a la protección y preservación de los cursos hídricos y ecosistemas conexos.

j) Principio de no regresión: la legislación y las políticas públicas sobre humedales no pueden ser modificadas de manera que implique un retroceso en los niveles de protección ambiental alcanzados.

k) Resguardo jurídico ambiental: deberán ser protegidas las áreas de propagación o crecimiento aluvional a fin de garantizar el uso público y común de los humedales ante eventuales alteraciones de la estructura hidrológica o privatización de estas.

Artículo 9°. – Asistencia técnica. El Departamento Ejecutivo Municipal solicitará asistencia técnica a los organismos competentes provinciales y nacionales.

Artículo 10°. – Regiones de humedales compartidas entre jurisdicciones. Cuando se trate de regiones de humedales compartidos entre dos o más jurisdicciones, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá coordinar la elaboración del ordenamiento ambiental territorial y su gestión, realizando un acuerdo formal interinstitucional entre las autoridades de aplicación de cada jurisdicción.

Artículo 11°. – Monitoreo y actualización. Cada jurisdicción deberá actualizar cada cinco (5) años los criterios de gestión racional y uso sostenible de los humedales y de su inclusión en el Ordenamiento Ambiental del Territorio, considerando la información surgida del Inventario Nacional de Humedales a partir de la escala de Unidades de Humedal, Nivel 4 (cuatro).

Dicha actualización será monitoreada con indicadores de seguimiento previamente identificados por la autoridad competente, permitiendo la participación ciudadana según los artículos 19, 20 y 21 de la ley 25.675.

Artículo 12°. – Moratoria. Durante el tiempo que transcurra entre la sanción de la presente ordenanza y la inclusión de los humedales en el Ordenamiento Ambiental del Territorio a nivel nacional y provincial, no se permitirá la realización de nuevas actividades ni la ampliación de las actividades existentes en los humedales y los que se presumen como tal. Se consideran actividades nuevas a aquellas iniciadas con posterioridad a la fecha de sanción de la presente ordenanza.

Para el caso de solicitudes de uso de agua de los humedales, sean nuevos o ampliaciones de los existentes, las mismas serán evaluadas por la autoridad municipal de aplicación, previo a su otorgamiento, con arreglo a las normas sobre Evaluación de Impacto Ambiental con rango nacional, provincial y municipal.

Artículo 13°. – **Criterios para la habilitación de actividades.** La evaluación ambiental, previa a la habilitación de actividades o aprobación de planes, programas y proyectos que involucren humedales, deberá considerar en todas sus etapas las características e integridad ecológica de los mismos, así como su valor intrínseco y los criterios de manejo racional y uso sostenible que como aplicación de la presente surjan, incorporando el análisis a escala de paisaje y/o regional, a fin de considerar la interdependencia con otros ambientes y posibles impactos acumulativos.

Artículo 14°. – **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).** En el caso de que, en un mismo ambiente, se hayan presentado dos (2) o más proyectos, las autoridades competentes deberán realizar las EAE considerando los efectos acumulativos y/o sinérgicos incluyendo la Evaluación de Impactos Acumulativos, de acuerdo a lo expresado en las escalas incluidas en el Inventario Nacional de Humedales.

Asimismo, deberá establecer un mecanismo para que posibles personas afectadas, organizaciones no gubernamentales que propugnan por la protección ambiental, otras organizaciones sociales, comunidades, universidades u otros organismos técnicos especializados, mediante petición fundada, requieran el desarrollo de este procedimiento.

Artículo 16°. – **Prohibición y consideraciones.** Queda prohibida toda intervención en los humedales sin la previa aprobación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, de la EIA, las que mínimamente deberán contemplar, la consideración de los siguientes procesos y/o actividades, cuya enumeración se formula con carácter enunciativo:

- a)** La afectación de masas forestales que sean componentes del humedal;
- b)** La implementación de prácticas que generen vías de escurrimiento artificiales, tales como canales, acequias, trasvasamientos, etc.;
- c)** La alteración de líneas de costa y/o ribera;
- d)** La instalación de cualquier infraestructura que pueda modificar el régimen hidrológico;
- e)** La construcción de pólders, terraplenes, bordos, albardones o estructuras similares que modifiquen la libre circulación del agua;
- f)** Los desarrollos inmobiliarios, de cualquier clase;
- g)** La construcción de represas o endicamientos de cualquier escala;
- h)** El volcamiento de efluentes, desechos, desperdicios o cualquier otro elemento o

sustancia extraños al humedal que pueda resultar contaminante o que modifique sus parámetros estructurales o de funcionamiento, especialmente, productos químicos o residuos calificados como peligrosos, incluyéndose las fumigaciones aéreas y terrestres

i) El desvío, rectificación o modificación de los cursos de agua que pueda alterar las vías naturales de avenamiento del humedal;

j) El dragado y refulado, así como la extracción de arenas silíceas o sedimentos; o el alteo de suelos con materiales propios del área o transportados desde fuera a tal fin;

k) La introducción de especies exóticas -no nativas- con cualquier fin ya sea recreativo, productivo, deportivo, etc.;

l) Las actividades que impliquen monocultivos, cultivos intensivos y/o agricultura industrial.

m) Las prácticas recreativas o de turismo cuya modalidad, escala o frecuencia pongan en riesgo el ciclo vital del ecosistema, la vida y salud humana, o alteren la integridad ecológica del humedal;

n) El cambio de uso del suelo;

o) La simplificación ecosistémica, tal como la implementación de prácticas antrópicas para favorecer el predominio y la generalización de algunas especies por sobre otras, aun siendo autóctonas;

p) La firma de las mismas por parte de profesionales debidamente registrados y matriculados.

Artículo 17°. – **Información y participación.** En todo procedimiento de EIA, EAE y/o Evaluación de Impactos Acumulativos, realizado en el marco de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la legislación vigente con rango municipal, provincial, nacional e internacional sobre la materia.

Capítulo III

Uso racional y Sostenible de los Humedales

Artículo 18°. – **Planificación.** El uso racional y sostenible de los humedales debe ser planificado, considerando sus características e integridad ecológica, su valor intrínseco y los servicios ecosistémicos que proveen. El Departamento Ejecutivo Municipal debe asegurar que las políticas productivas con incidencia en el uso de los humedales sean congruentes con los objetivos de la presente ordenanza y generen incentivos para la adopción de prácticas adecuadas a dichos objetivos y a la restauración de los humedales.

Artículo 19°. – **Criterio de uso.** Podrán realizarse en los humedales todos aquellos usos racionales y sostenibles determinados que no afecten negativamente la provisión de servicios ecosistémicos a la sociedad, su integridad ecológica y valor inherente.

Artículo 20°. – **Resguardo de la integridad ecológica de los humedales.** La autoridad de aplicación municipal podrá prohibir la importación, introducción y radicación de especies exóticas invasoras y productos de la acuicultura, tales como ejemplares vivos, embriones, huevos y larvas de cualquier especie, que puedan alterar la integridad ecológica de los humedales.

Artículo 21°. – **Plan de Manejo Racional y Uso Sostenible.** Las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar el uso de humedales deben sujetar su actividad a un Plan de Manejo Racional y Uso Sostenible, que deberá ser aprobado por la autoridad competente. Quedan exceptuados de este requisito los pueblos indígenas y todas/os las/os agricultoras/es familiares definidos por el artículo 5 de la ley 27.118.

La autoridad competente brindará a la autoridad de aplicación nacional y al público en general toda la información referida a los Planes de Manejo Racional y Uso Sostenible.

Artículo 22°. – **Adaptación.** En el caso de actividades no sostenibles desarrolladas por los pueblos indígenas y todas/os las/os agricultoras/es familiares relacionadas a los humedales que de forma voluntaria lo decidieran, la autoridad competente local de la jurisdicción que corresponda deberá implementar programas de asistencia técnica y financiera a efectos de propender a la sostenibilidad de tales actividades. En el caso de actividades no sostenibles por parte de otros productores, la autoridad competente articulará medidas de gestión para su adaptación de acuerdo con los objetivos de la presente ordenanza.

Artículo 23°. – **Responsabilidad solidaria.** En el caso de verificarse daño ambiental que guarde relación de causalidad con la falsedad u omisión de los datos contenidos en los Planes de Manejo Racional y Sostenible, las personas humanas o jurídicas que haya suscripto los mencionados estudios serán solidariamente responsables junto a las personas titulares de la autorización.

Artículo 24°. – **Restauración.** La autoridad competente deberá establecer la restauración de áreas degradadas en función de su valor de conservación y/o los servicios ecosistémicos de importancia que dispondría. Se considerarán especialmente las necesidades de restauración que pudiesen existir en territorios de pueblos indígenas, agricultoras/es familiares y/o áreas de utilidad común de comunidades locales. Así como también las áreas de humedales que requieran medidas de restauración en un contexto de adaptación al cambio climático. Las áreas y zonas de humedales que sean objeto de incendios, o de cualquier acción antrópica o natural que mo-

difique su integridad ecológica deberán ser inmediatamente restauradas por la autoridad competente en coordinación con la autoridad nacional y provincial de aplicación. Las mismas no pueden habilitar ningún cambio de uso del suelo o autorizar ningún tipo de obra y/o aprovechamiento económico hasta tanto no se culmine la restauración.

Capítulo IV

Autoridades de Aplicación

Artículo 25°. – Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la máxima autoridad ambiental competente del Departamento Ejecutivo Municipal.

En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la ley nacional N° 22.351 y provincial N° 12.175, serán autoridades competentes la Administración de Parques Nacionales y la autoridad provincial, respectivamente.

Artículo 26°. – Funciones. Serán funciones de la autoridad municipal de aplicación:

- a) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, que sean de su competencia.
- b) Proponer y coordinar acciones conducentes a la conservación y mantenimiento de la integridad ecológica, diversidad y salud ecológica de los humedales, por medio de medidas de preservación, manejo racional y sostenible y restauración.
- c) Diseñar e implementar un Programa Municipal de Conservación de Humedales que brinde un marco ordenado para las políticas públicas sobre la materia.
- d) Remitir al Honorable Concejo Municipal propuestas debidamente fundadas para incorporar humedales al Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas, consagrado por la Ordenanza N° 12.025.
- e) Promover el desarrollo de criterios de sostenibilidad ambiental para las actividades productivas que se desarrollen en humedales, teniendo en cuenta los distintos tipos de humedal, con el fin de mantener sus características ecológicas.
- f) Garantizar la realización de EIA y de EAE en los casos donde tenga competencia, contemplando los efectos de los impactos acumulativos.

Capítulo V

Programa Municipal de Conservación de los Humedales

Artículo 27°. – Programa Municipal de Conservación de Humedales. Créase el Programa Municipal de Conservación de los Humedales, cuya elaboración e implementación serán coordinadas por la autoridad local de aplicación con participación de las autoridades de aplicación de

las provincias y la Nación, organizaciones de la sociedad civil, representantes de comunidades campesinas, ribereñas, isleñas o indígenas y trabajadores/as del sistema científico público.

Artículo 28°. – Objetivos. Los objetivos del Programa Municipal de Conservación de los Humedales son:

- a) Promover el desarrollo de estrategias, instrumentos y medidas para la preservación y el uso racional y sostenible de los humedales.
- b) Promover el desarrollo de herramientas de información y conocimiento para la gestión de los humedales.
- c) Promover el desarrollo de criterios para el ordenamiento ambiental municipal y metropolitano del territorio y las evaluaciones de impacto ambiental que consideren las características ecológicas de los humedales.
- d) Promover la conservación del patrimonio natural y cultural de los humedales.
- e) Promover la restauración de humedales degradados.
- f) Impulsar la creación de programas de promoción e incentivo a la investigación y el estudio de humedales que contribuyan con información relevante para la gestión de los humedales.
- g) Promover los mecanismos que garanticen la participación pública en las políticas relativas a la conservación y uso racional y sostenible de los humedales.
- h) Requerir la asistencia técnica de las autoridades nacionales y provinciales, para el desarrollo de acciones y medidas para la conservación y uso racional y sostenible.
- i) Promover el desarrollo de programas de educación ambiental y divulgación sobre los humedales.

Artículo 29°. – Informe anual. La autoridad municipal de aplicación incorporará al informe anual sobre la situación ambiental, creado por el artículo 18 de la ley 25.675, elaborando un análisis y evaluación de las medidas implementadas en el marco del Programa Municipal de Conservación de los Humedales. El mismo será remitido ante el Honorable Concejo Municipal y ante el Comité Consultivo de la Diversidad Biológica y el Desarrollo Sustentable.

Artículo 30°. –Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ordenanza se inspira en el expediente N° 075-D-2022 de la Cámara de Diputados de la Nación, denominado Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Preservación, Restauración y Uso Racional y Sostenible de los Humedales en todo el territorio de la Nación.

Como sabemos Sr. Presidente, la historia de los proyectos de ley de humedales en el Congreso Nacional posee 10 años de antigüedad. Durante todos estos años, el proyecto contó con media sanción por parte del Senado de la Nación en dos ocasiones (2013 y 2016) y en ambas ocasiones perdió estado parlamentario en la cámara baja. Luego, en 2019 y con motivo de la expansión de los incendios intencionales, se presentaron al menos 10 iniciativas sobre el tema, las cuales fueron sintetizadas en un dictamen aprobado por la comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados/as. Este dictamen perdió estado parlamentario a finales de 2021, evidenciando la enorme indiferencia de la clase política ante los incendios cada vez más voraces que se han registrado en humedales y regiones de casi todo el país y en donde nuestra provincia y área metropolitana y ciudad no han sido ajenos. Finalmente, este mismo dictamen de síntesis parlamentaria fue nuevamente ingresado por cuarta ocasión, el pasado 2 marzo de 2022 y actualmente aguarda su tratamiento por parte de las Comisiones a las que se le ha otorgado giro.

Mencionamos todo esto, en razón de que el texto que hoy ponemos a consideración de este recinto cuenta con una enorme historia y presente de legitimidad social, científica, académica, ecológica, económica y, especialmente, comunitaria y territorial. Es el resultado de 4 reuniones informativas donde participaron 55 expositores/as, pertenecientes a 18 provincias argentinas y 8 países internacionales; 9 reuniones de asesores/as de diputados/as autores de leyes de humedales; 5 reuniones de un ámbito ad hoc conformado por un equipo técnico compuesto con más de 20 prestigiosos/as científicos/as, investigadores/as y especialistas argentinos/as y representantes de las universidades nacionales; 10 proyectos con estado parlamentario en la HCDN sobre presupuestos mínimos de protección de humedales; más de 800.000 firmas reunidas por organizaciones ambientales, sociales, campesinas e indígenas, con el objetivo de alcanzar una “Ley de Humedales Ya”; 50 asambleas, colectivos y organizaciones en estado de movilización permanente, que en territorio defienden los humedales y que recientemente nucleadas como Red Nacional de Humedales, realizaron Jornadas Nacionales en defensa de los Humedales con acciones y movilizaciones en más de 15 provincias y localidades de nuestro país; 190 profesionales de distintos institutos y universidades de todo el país apoyaron un texto unificado de hume-

dales a instancias de una carta promovida por el Instituto 3iA de la UNSAM; y más recientemente, 1836 especialistas reclamaron el pasado 15 de octubre, la urgente sanción de la norma para proteger estas zonas clave para la conservación del medio ambiente¹.

Finalmente, y esto adquiere una particular relevancia para nuestra democracia, se han registrado más de 540 organizaciones socio-ambientales de todo el país en respaldo de este proyecto, en el marco de la “Acción plurinacional por los humedales”².

Este es el texto (y sus fundamentos) el que precisamente adaptamos para la ciudad de Santa Fe y que estamos impulsando en las áreas metropolitanas del Gran Santa Fe, junto a municipios y comunas de nuestro departamento La Capital y limítrofes. Es decir, no estamos presentando cualquier iniciativa, estamos presentando el denominado “proyecto consensuado” por la sociedad civil, universidades, trabajadores/as de la ciencia digna, académicos, asambleas, multisectoriales, vecinos/as autoconvocados, entre muchos otros actores. Por eso mismo considero Sr. Presidente, que sin perjuicio de que este mi firma en este proyecto, lo cierto es que estoy ingresando un proyecto que ha sido escrito por todos estos actores y organizaciones que de alguna manera han participado en esta larga historia que tienen las iniciativas sobre humedales y que ha cobrado nuevamente importancia a partir de los incendios que comenzaron a intensificarse en los meses previos a la pandemia por COVID-19.

La presente ordenanza tiene por objeto crear un Sistema Político de Protección Ambiental para la preservación, restauración y uso racional y sostenible de los humedales en todo el territorio de la ciudad de Santa Fe, reconociendo su valor intrínseco, resguardando su integridad ecológica, asegurando los servicios ecosistémicos que éstos brindan, en congruencia con el artículo 41 Constitución Nacional, la Convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de Aves Acuáticas, aprobada por ley 23.919 y su posterior enmienda adoptada por ley 25.335, las leyes de Presupuestos Mínimos ambientales vigentes, en cuanto correspondan como así también la legislación provincial en la materia.

En Argentina, contamos con dos grandes sistemas de protección de ecosistemas, como es el que proviene de la Ley de Parques Nacionales establecidos en la ley 22.351, también conocido como Áreas Naturales Protegidas (ANP). A ello también tenemos que sumar el estatus jurídico de los humedales como ecosistemas específicos, que llegó a nuestro país de la mano de la Conven-

1 Ver: https://www.eldiarioar.com/politica/investigadores-academicos-pais-responden-gobernadores-demorar-ley-humedales_129_9620257.html

Firmas registradas: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1MiAz9uglfp5WthhoPUxixKdI6JWcLmpu/edit#gid=1009280471>

2 Ver: “Más de 535 organizaciones enviamos un petitorio a la Cámara de Diputados por la Ley de Humedales”. En <https://farn.org.ar/mas-de-535-organizaciones-enviamos-un-petitorio-a-la-camara-de-diputados-por-la-ley-de-humedales/>; Acción Plurinacional por los Humedales: <https://taplink.cc/accionesporhumedales>; Listado completo de organizaciones: <https://drive.google.com/file/d/1itAcvZY-yW6o25Zv9BNFUftPDK-G3Uzi/view>

ción Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, aprobada por ley 23.919 – en adelante denominada como “Convención de Ramsar”. Sin embargo, una lectura preliminar de la convención nos revela que sus disposiciones – más allá de sus loables intenciones – no han colocado a las partes ante obligaciones lo suficientemente robustas en orden a proteger efectivamente los humedales. En ese sentido, la convención recurre a un vocabulario potencial combinado con exhortaciones y deberes decididamente tímidos. Asimismo, llama la atención la ausencia de principios y objetivos o de un catálogo mínimo de actividades y obras prohibidas; tampoco propone definiciones sobre expresiones que podrían considerarse como esenciales a los fines de evitar malas interpretaciones. En rigor, la Convención apenas desliza algunas acciones positivas mínimas. A modo de ejemplo, dispone que cada estado parte debe designar humedales en su territorio para ser incluidos en una lista (art. 2. 1); que esa “lista” deberá basarse en la importancia internacional de los humedales “...en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos” (art. 2.2); otro artículo dispone que deberá elaborarse y aplicar una “...planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio” (art. 3.1); y que cada parte contratante “...tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o pueden producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre” (art. 3.2). Finalmente, la convención afirma que cada estado firmante “fomentará” la conservación de humedales (art. 4.1). Lo más parecido a una obligación concreta es la compensación que un estado debe realizar en caso de retirar un humedal de su lista (4.2).

Sin embargo, a pesar de tener un marco normativo débil a nivel federal por vía convencional, existen provincias y municipios que han brindado mayor protección a los humedales por medio de normas locales, pero apelando a la táctica basada en la creación de ANP. En Santa Fe, contamos con la ley provincial de Áreas Naturales Protegidas N° 12.175 y las iniciativas promovidas desde el estado para incluir a humedales de nuestro territorio en el listado de Sitios de Importancia Internacional de la Convención Ramsar. Hasta la fecha contamos con tres: Laguna Melincué, Jaaukanigás y el Delta de Parana, que compartimos con las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos³. Actualmente, hay muchos reclamos por incluir a los Bajos Submeridionales como

3 Desde el Poder Judicial, un antecedente que vale la pena poner en consideración, ha sido la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos *Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental*, del 11 de julio de 2019, hizo lugar a un recurso extraordinario interpuesto por un grupo de vecinos y vecinas que cuestionaron el emprendimiento inmobiliario de Barrio Náutico Amarras, el cual comprendía una fracción de terreno de 445 lotes, un proyecto de construcción de 200 unidades departamentales y un hotel de 150 habitaciones cuyo emplazamiento comenzó a desarrollarse sobre un humedal del Departamento de Gualeguaychú declarado como “área natural protegida” por medio de la ley provincial 9718 y que también encuentra protección en el artículo 85 de la Constitución de Entre Ríos. El máximo tribunal constató groseros vicios procedimentales y de fondo rechazando la continuidad del proyecto inmobiliario en razón de sus previsibles impactos permanentes e irreversibles como así también la remediación de los daños hasta entonces ocasionados (ver especialmente los considerandos 10, 11, 12 y 13). También es interesante mencionar que la Corte incorporó dos principios del “soft law” ambiental: en prin-

el cuarto sitio de importancia internacional correspondiente a la provincia de Santa Fe y comparados con la provincia de Chaco y Santiago del Estero⁴.

A nivel local, contamos con el Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas, consagrado por la Ordenanza N° 12.025, que es un eficaz instrumento de protección de estos ecosistemas y que es perfectamente congruente con la propuesta que presentamos, pues la primera regula un procedimiento de protección por encuadramiento en categorías de conservación, mientras que la presente ordenanza se encarga de regular la sustancia, es decir, el contenido básico de ese procedimiento y sus características, principios, objetivos, diseños institucionales, programas, prohibiciones, entre otros aspectos.

Precisamente, lo que hace es una norma que reconozca la existencia de los humedales en nuestra ciudad y área metropolitana, precisamente porque aún no contamos con una norma nacional de presupuestos mínimos sobre la materia.

En este sentido, cabe destacar que los humedales son ecosistemas particulares cuyos ras-

cipio “in dubio pro natura” e “in dubio pro aqua”: *“En efecto, al tratarse de la protección de una cuenca hídrica y, en especial, de un humedal, se debe valorar la aplicación del principio precautorio (art. 40 de la ley 25.675). Asimismo, los jueces deben considerar el principio in dubio pro natura que establece que “en caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos” (Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN-, Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN, reunido en la Ciudad de Río de Janeiro en abril de 2016). Especialmente el principio In Dubio Pro Agua, consistente con el principio In Dubio Pro Natura, que en caso de incerteza, establece que las controversias ambientales y de agua “deberán ser resueltas en los tribunales, y las leyes de aplicación interpretadas del modo más favorable a la protección y preservación de los recursos de agua y ecosistemas conexos (UICN. Octavo Foro Mundial del Agua. Brasilia Declaration of Judges on Water Justice. Brasilia, 21 de marzo de 2018). En conclusión, el fallo del superior tribunal contraría la normativa de referencia; en especial el art. 32 de la Ley General del Ambiente 25.675 -que establece que el acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo y especie- y los principios In Dubio Pro Natura e In Dubio Pro Agua. Todo lo cual, conspira contra la efectividad en la defensa del ambiente que persigue el actor en el caso”.*

4 Ver: Además del oeste del departamento General Obligado, los Bajos Submeridionales comprenden gran parte de los departamentos 9 de Julio y Vera, y el norte del departamento San Cristóbal, extendiéndose a lo largo de una superficie que asciende a los 35.000 km². Por otra parte, es pertinente destacar que diversas zonas de los Bajos Submeridionales son considerados como humedales en nuestro territorio, de acuerdo a investigaciones científicas y documentos de trabajo del propio gobierno de la provincia[1]. Sin perjuicio de que parte de los bajos están contenidos bajo el Sitio Ramsar Jaaukanigás (Domo Oriental que en parte está comprendido por el Departamento General Obligado) – el cual se encuentra gravemente degradado por los incendios intencionales ocurridos durante el año 2020 –, cabe insistir con la necesidad de que el resto del territorio, departamentos, comunidades y ecosistemas que abarcan los Bajos Submeridionales, sean considerados como sitio Ramsar a partir de su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, cuyo procedimiento se encuentra regulado por la Resolución N° 776/2014 de la entonces Secretaria de Medio Ambiente de la Nación. En efecto, el anexo de la citada resolución establece lo siguiente: “1. La inclusión de un sitio en la Lista de Ramsar deberá realizarse mediante formal solicitud dirigida a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de nota emitida por: a) el Gobernador de la Provincia requirente en el caso de sitios que se encuentren bajo jurisdicción provincial”. Esto quiere decir que es decisión política del gobernador de la provincia de Santa Fe impulsar la declaración como Sitio Ramsar a los Bajos Submeridionales. Ver: Gobierno de Santa Fe: “Las ecorregiones. Su conservación y las áreas naturales protegidas de la provincia de Santa Fe”. 2016; Ver además Gobierno de Santa Fe: “Plan de manejo de los bajos Submeridionales argentinos”. 2018. Págs. 23 y sigs.; Ver también: Pautasso, Andrés: “La fauna y su conservación en los Bajos Submeridionales”. Santa Fe. Ediciones Biológica. 2011. También: <https://www.airedesantafe.com.ar/gritos-la-tierra/ambientalistas-reclaman-que-la-provincia-informe-las-obras-hidricas-los-bajos-submeridionales-n182605>

gos estructurales y funcionales dependen de características climáticas regionales, pero fundamentalmente de condiciones locales hidrológicas y geomorfológicas.

También son considerados como recursos naturales con un gran valor estratégico trascendental, como son las grandes reservas de agua dulce y recarga de acuíferos. Sin embargo, estas reservas se encuentran actualmente en vías de desaparición y degradación progresiva debido a los impactos de actividades humanas que se desarrollan en ellos y que ponen en evidencia su alto grado de vulnerabilidad⁵.

De acuerdo a la literatura internacional especializada en humedales a los fines de esclarecer cuándo un ambiente puede ser definido como humedal, se enumeran tres condiciones fundamentales: 1) que el sustrato es predominantemente un suelo hídrico no saturado o el sustrato no es suelo y está saturado con agua o cubierto con aguas someras, por algún tiempo, particularmente durante la estación de crecimiento de cada año; 2) poseer suelos donde dominan procesos anaeróbicos y fuercen a la biota, particularmente a las plantas arraigadas, a presentar adaptaciones para tolerar la inundación; y 3) poseer plantas hidrófitas, al menos, periódicamente.

A lo largo de la historia de la humanidad los humedales han constituido sitios de gran atracción donde florecieron culturas importantes debido a la oferta de agua y de numerosos recursos naturales básicos. Aún es factible encontrar indicios de esta ocupación temprana y de las distintas modalidades de uso de sus recursos en humedales de las más diversas regiones de la Tierra (Viñals et al. 2002).

Durante el último siglo, sin embargo, el desconocimiento de sus funciones y los bienes y servicios que proveen a la sociedad, por cuestiones relacionadas a la especulación económica, entre otras, provoca que los humedales hayan sido considerados tierras improductivas y focos de generación de enfermedades, al margen de las actividades productivas tradicionales. Esta perspectiva ha fundamentado su drenado, rellenado y también la derivación de cursos de agua para permitir ganar tierras para usos terrestres (agropecuarios, forestales, zootécnicos o urbanos) o usos exclusivamente acuáticos (represas, acuicultura) y ha descuidado cuestiones relacionadas a su degradación por contaminación y sobre uso.

Actualmente la degradación y pérdida de ecosistemas acuáticos y de humedales tiene lu-

5 Dice la Convención que los humedales son aquellas “...extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros” (art. 1.1). Por su parte, la CSJN ha recurrido recientemente – en autos Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental, del 11 de julio de 2019 - al documento “Valoración económica de los humedales” (Oficina de la Convención de Ramsar de 1997), que define a los humedales como “tierras anegadas periódicamente como resultado del desbordamiento de los ríos (por ejemplo, llanuras de inundación, bosques anegados y lagos de meandro)”, destacando valiosas funciones ecosistémicas como el “control de crecidas/inundaciones” puesto que almacenan grandes cantidades de agua durante las crecidas y reducen el caudal máximo de los ríos y, por ende, el peligro de inundación aguas abajo. Entre muchas otras funciones, conviene destacar la de “protección de tormentas”, “recarga de acuíferos” y “retención de sedimentos y agentes contaminantes” (considerando 12).

gar de manera más acelerada que la de los ecosistemas terrestres, ya que en ellos no se suelen usar esquemas de producción sustentable. Hoy, en los países desarrollados se realizan inversiones millonarias con el fin de restaurar los humedales y recuperar los bienes y servicios perdidos, independientemente de que su resultado desde la perspectiva del costo-beneficio (incluyendo las externalidades) sea limitado.

Quizás esta sea una de las razones por la cual los humedales representan apenas el 5-8% de la superficie terrestre, a pesar de existir un consenso unánime en torno a la importancia de estos ecosistemas desde el punto de vista social, cultural y ambiental. Sin ir más lejos, y a pesar de que existen 2300 humedales declarados como sitio Ramsar en el mundo, el Informe Ambiental 2018 afirma que "...se estima que a nivel global estos han disminuido rápidamente, con pérdidas del 35 % desde 1970. La superficie cubierta por humedales continentales y costeros supera hoy los 12,1 millones de km², aunque se evidencia una pérdida de humedales naturales que no compensa un pequeño crecimiento de los artificiales" (Secretaría de la Convención de Ramsar, 2018, citado en Informe Ambiental 2018, 300).

Según la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (2005)⁶, los humedales se encuentran entre los ecosistemas más afectados y con mayor amenaza de pérdida por las actividades humanas, motivo por el cual diversos convenios y tratados internacionales solicitan establecer inventarios y medidas para su conservación.

Entre los diversos impactos se registran algunos como ser: la ganadería (fundamentalmente realizada por alguna modificación de las pasturas naturales, por pastoreo - consumo selectivo - y también por el uso que los ganaderos hacen del fuego para favorecer el rebrote de los pastos); la forestación con especies exóticas, que ha cobrado mucha importancia a partir de la década del 90', y que si bien tienen menores efectos que otras formas de agricultura produce cambios importantes en el ambiente (sustitución del paisaje nativo por una cobertura homogénea, mayor consumo de agua y el aumento del riesgo de incendios y su propagación); y los grandes emprendimientos arroceros en algunas zonas donde se altera el ecosistema debido a la sistematización hidráulica del terreno para favorecer la inundación del suelo, la roturación periódica de la tierra, la extracción de agua de las lagunas para el cultivo y la incorporación de agroquímicos a los esteros y las lagunas por efecto de las lluvias.

Por otra parte, los humedales de origen natural son también hábitats para más de 250 especies de aves en Argentina que tienen relación directa y dependen de estos ecosistemas para su existencia. Entre ellas, los playeros o chorlos migratorios del hemisferio norte (Charadriidae

⁶ La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (EM) tuvo como objetivo evaluar las consecuencias de los cambios en los ecosistemas para el bienestar humano y las bases científicas para las acciones necesarias que tiendan a mejorar la conservación y el uso sostenible de los mismos, así como su contribución al bienestar humano. La EM ha involucrado el trabajo de más de 1.360 expertos de todo el mundo. Sus conclusiones, contenidas en cinco volúmenes técnicos y seis informes de síntesis, proporcionan una valoración científica de punta sobre la condición y las tendencias en los ecosistemas del mundo y los servicios que proveen (tales como agua, alimentos, productos forestales, control de inundaciones y servicios de los ecosistemas) y las opciones para restaurar, conservar o mejorar el uso sostenible de los ecosistemas (Ver: <http://www.unep.org/maweb/es/Index.aspx> ,16 de marzo de 2013).

y Scolopacidae) utilizan los humedales del sur para abastecerse luego de recorrer en algunos casos más de diez mil (10.000) kilómetros desde su área de reproducción.

En nuestro país existen especies migratorias exclusivas como el macá tobiano (*Podiceps-gallardoi*) que utilizan humedales durante todo su ciclo de vida. La desaparición de estos ecosistemas implicaría una severa amenaza para su supervivencia. Por ello resulta fundamental asegurar la conservación desde todo punto de vista: económico, científico, jurídico y ambiental. La gran extensión de nuestro país y su variación latitudinal y altitudinal determinan la existencia de una gran diversidad y riqueza de humedales. Sin embargo, la distribución no es regular en todas las regiones. Por ejemplo, en el noreste del país hay una gran abundancia de ambientes acuáticos; en cambio, en zonas áridas y semiáridas como la Puna el agua suele ser una limitante para el desarrollo de la vida y las actividades humanas

En lo que corresponde a Santa Fe, Jaaukanigás pertenece a la región del Chaco Argentino, como así también a los Bajos Submeridionales. La Laguna de Melincué es parte de la Región Pampeana, situada en una zona fundamentalmente dominada por el avance de la frontera agrícola ganadera. Finalmente, el Delta del Paraná forma parte de la región Cuenca del Plata⁷.

Tras más de 32 meses ininterrumpidos de incendios intencionales en el delta del Paraná

7 Cuenca del Plata: Es la principal cuenca hídrica de la Argentina. Se desarrolla en un territorio predominantemente llano, de clima benigno y suelos fértiles. Reúne la mayor concentración humana e industrial del continente, incluyendo las principales ciudades de Brasil y Argentina. También importantes áreas de desarrollo agrícola. Se caracteriza por sus grandes ríos, como el Paraná, con su vasta llanura de inundación, en donde se encuentran una gran variedad de humedales como lagunas, esteros, pantanos, bañados y madrejones. El río tiene un período de aguas bajas en invierno, y otro de crecientes en primavera y verano, durante el cual se inundan amplias zonas, cubriendo islas y tierras aledañas. Al bajar las aguas quedan lagunas aisladas donde se desarrollan vegetación y fauna, en particular muchos peces que penetran en los primeros estadios de su vida, buscando refugio y alimentación. Los principales humedales identificados para esta Región son la Cuenca del Río Riachuelo, el Sistema del Iberá, el Río Uruguay, el Río Paraná, el Río Paraguay, el Río Iguazú y sus cataratas, el Delta Paranaense y el Río de la Plata.

Chaco: Es una gran planicie en la que dominan los bosques xerófilos y las sabanas húmedas y semiáridas. Las precipitaciones disminuyen de este a oeste y presentan un régimen estacional con mayores lluvias en verano y un período seco en el invierno. Posee una gran abundancia y diversidad de humedales. Se caracteriza por la presencia de un gran número de depresiones naturales que originan lagunas temporarias y permanentes. Entre los principales humedales identificados para esta región se encuentran los Bañados La Estrella, del Quirquincho, del Itiruyo y de Figueroa, los Bajos Submeridionales, las Salinas Grandes y de Ambargasta y las Lagunas de Guanacache, entre otros. Al sur de la región chaqueña se encuentra la cuenca de la laguna salobre de Mar Chiquita, que se destaca por tener una extensión de cerca de un millón de hectáreas y ser la mayor cuenca cerrada (endorreica) del país.

Pampas: La región de las Pampas está constituida por una extensa planicie salpicada de lagunas de agua dulce o salobre, en general de escasa profundidad. Además de las lagunas permanentes o semipermanentes, se generan en la zona una enorme cantidad de cuerpos de agua temporarios que tienen un papel fundamental para la fauna regional, así como para la recarga de las napas freáticas y distribución de nutrientes. Los beneficios de las lagunas pampeanas incluyen la recarga y descarga de acuíferos, control de inundaciones, provisión de agua, regulación del clima, usos recreacionales, caza y pesca. Entre los principales humedales de esta región se encuentran la Laguna Melincué, los arroyos y bañados de Magdalena, la Albufera Mar Chiquita, la Laguna de Los Padres, el Complejo Laguna Salada Grande, la Cuenca de Chasicó, las Lagunas Encadenadas del Oeste, el Río Salado, la Laguna de Chascomús y la Bahía Samborombón, entre otros.

- donde solo en 2022 hubo casi 4500 focos y 60 mil hectáreas afectadas - de acuerdo a datos actualizados hasta agosto de este año - y en muchos otros humedales y ecosistemas de Argentina, la situación es escalofriante Sr. Presidente.

Los números son atroces. Desde 2020 y hasta el día de la fecha se quemaron más de 1.000.000 de hectáreas, sobre un total de 2,3 millones que posee el delta del Paraná. Ello equivale a multiplicar 55 veces la superficie de la ciudad de Rosario y 49 la de CABA. Las llamas que envuelven el humedal afectan a una de las biodiversidades más ricas del país. El área es el hábitat de 567 especies de vertebrados (47 mamíferos, 269 aves, 37 reptiles, 27 anfibios y 187 peces), además de numerosas especies de aves y peces migratorios. El impacto de las quemaduras alcanza a la flora, al aire, al agua que se consume.

Todo es parte de un ecosistema que representa el 21,5% del territorio argentino, un reservorio de recursos naturales que son de vital importancia para moderar los efectos del cambio climático.

Entre los principales distritos afectados por los incendios en el Delta del Paraná y otras zonas aledañas, podemos mencionar Santa Fe, Santo Tomé, San José del Rincón, Monte Vera, Recreo, Nelson, Candiotti, Arroyo Leyes, Cayastá (se incendiaron parte de las ruinas de Santa Fe la vieja), Santa Rosa de Calchines; el fuego también llegó a Jaukanigás y también el área que comprenden los bajos Submeridionales. También debemos mencionar los impactos sobre todo el gran Rosario, San Lorenzo, Baigorria, Villa Gobernador Gálvez, Villa Constitución. El Noroeste de la provincia de Buenos Aires: todo el cordón de la Ruta 9 – San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Baradero, Zárate, Tigre, Escobar, sin mencionar todos los incendios en las demás regiones del país.

Ahora, quienes son los dueños del fuego: de acuerdo a información oficial de SENASA, sobre el delta del Paraná se encuentran emplazadas más de 2000 unidades productivas que no poseen ningún tipo de control. Por “Unidad productiva” nos referimos a los distintos titulares que poseen diferentes actividades agrícola-ganaderas dentro del mismo establecimiento. Cada una de ellas se identifica por un número de Renspa (sigla correspondiente al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios).

Nuevamente, según datos de SENASA, en los últimos 5 años la cantidad de ganado en las islas creció en casi un 50%. Cuando afirmamos que detrás de los está el agronegocio salvaje, nos referimos a esto: la expansión de la ganadería intensiva de la llanura a las islas. Tenemos casi 200.000 cabezas de ganado solo en Victoria. La provincia de Entre Ríos, por su parte es titular posee 76 establecimientos en el delta (83.925 hectáreas). Allí hay 523 unidades productivas ganaderas (13.395 bovinos).

Cada día se revela más información que apunta contra, entre otros sospechosos, el hermano del Intendente de Victoria, que tiene más de 700 cabeza de ganado; el señor Juan Carlos Paladini, que posee al menos 1.100 hectáreas a su nombre, en el corazón de las islas frente a la

ciudad de Rosario. Paladini SA, dueña de uno de los frigoríficos más grandes de Argentina, y con establecimientos ganaderos y porcinos en distintos puntos del país; el poderoso grupo Baggio, una de las empresas de mayor peso en la economía de la provincia de Entre Ríos, conocida por su marca de jugos, es una de las mayores propietarias de tierras en toda el área del Delta próximo a la ciudad de Victoria. Posee, sólo en el territorio de las islas, nada menos que 41.352 hectáreas. COPRA S.A. empresa ganadera cuyo titular es el empresario José Antonio Aranda, uno de los accionistas del Grupo Clarín (Héctor Magnetto), y socio en varios emprendimientos del multimillonario George Soros, el magnate húngaro-estadounidense. En la zona de islas posee dos importantes lotes cuya localización se indica en el plano, cuya superficie alcanza las 9.321 hectáreas sobre un total de 40.000 hectáreas, siendo uno de los principales exportadores de arroz de Argentina y un gran productor ganadero; el Sr. Nasini (agente de Bolsa y presidente de la Bolsa de Comercio de Rosario y vicepresidente del Grupo Vicentin durante la cuestionada gestión de Alberto Padoán, también posee hectáreas en el delta; los Hermanos Passaglia, uno Manuel Intendente de San Nicolás, y otro, Santiago, diputado provincial y propietario de más de 800 ha. ubicadas en las Islas de Gualeguay, al sur de Entre Ríos, frente a las costas de San Nicolás. Medios de San Nicolás accedieron a la Dirección General de Catastro de la Administradora Tributaria de la provincia de Entre Ríos y allí consta que las 877 hectáreas conforman un condominio entre Passaglia (50%) y la sociedad anónima Islas del Mirador SA (50%). La sociedad fue creada el 30 de marzo de 2012 y de su estatuto se desprende que su objeto social es “la explotación, en campos propios, de terceros o arrendados, de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos, forestales, avícolas, frutícolas, apicultura, granjas, tambos; cría y/o invernada de ganado de todo tipo y especie; instalación de semilleros bajo controles legales existentes, creados o a crearse”; y finalmente, Rogelio Frigerio, ex Ministro de Macri, que de la mano del proyecto de barrio Náutico Amarras, un emprendimiento de 445 lotes y un proyecto de construcción de 200 unidades departamentales y un hotel de 150 habitaciones. El proyecto linda con el “Parque Unzué”, en la margen del río Gualeguaychú, perteneciente al Municipio de Pueblo General Belgrano, justo enfrente a la Ciudad de Gualeguaychú. Afortunadamente, el proyecto fue frenado gracias al trabajo de vecinos/as y organizaciones locales, dando lugar al fallo “Majul” de la CSJN, sobre el que ya hablamos.

En cuanto al humo tóxico de las quemadas, hemos visto como nuestra propia ciudad ha sido reiteradamente invadida por este residuo peligroso (así está catalogado por la ley 24.051), no nos permite respirar a los/as santafesinos/as.

El humo no solamente es un factor de preocupación para el ambiente y la salud, ya que los suelos secos y quemados no contribuyen en la evapotranspiración del ciclo hidrológico normal y la falta de nutrientes para las plantas, tan importantes en el ciclo del agua. Sumado a eso, tenemos las partículas de humo que forman nubes disipadoras de agua, situación que impide la formación de lluvias”, como precisó en diálogo con el diario La Capital la meteoróloga Vanesa Balchunas. A ello debemos agregar el ecocidio sobre el amazonas, el enorme nivel de desertifica-

ción por el que están atravesando nuestros ecosistemas; el fenómeno de la Niña por tercer año consecutivo, la bajante histórica del río Paraná, que contribuye a la falta de humedad; y las altas presiones que hace que la nubosidad no se forme en nuestra zona y además, las lluvias sean cada vez más escasas; el cambio de uso de suelo por la agroindustria transgénica y agrotóxicos y ni hablar de la deforestación masiva.

Sr. Presidente, nos estamos quedando sin agua en nuestras cuencas hídricas y cada día que pasa las estadísticas de precipitaciones disminuyen notablemente. Es muy pero muy grave lo que está ocurriendo. Una gran tormenta perfecta a la que nos dirigimos en un barco que no tiene rumbo alguno.

Por otra parte, las emisiones de carbono resultantes de las quemas en el humedal y las forestales en general arrojaron los niveles más elevados de los últimos 20 años a nivel global. Y eso también pudo apreciarse en el verano boreal, en países de Europa como Portugal, España y Francia, con siniestros de magnitud que contribuyeron a este fenómeno tan temible para la biodiversidad del planeta.

Va a llegar un momento – que de alguna manera ya llegó – en donde nos vamos literalmente a quedar sin río por donde navegar y transportar mercaderías, eso va a comprometer también el abastecimiento de agua para consumo humano en zonas densamente pobladas, sin tierra fértil donde producir alimentos, y como si fuera poco, como ya está ocurriendo, sin aire donde podamos respirar libremente. Un síntoma claro de esta situación catastrófica que nos están haciendo vivir es precisamente este: el Covid-19 retrocedió significativamente, pero continúa la pandemia del colapso ecosistémico, sanitario y social por los incendios y el humo tóxico que produce.

Como si fuera poco, el fuego no se detiene y continúa arrasando con los ecosistemas silvestres ha sitiado a las principales localidades del área metropolitana, mediante el humo resultante de los focos de incendios producidos durante los últimos meses, casi a lo largo de todo el territorio provincial.

Claramente, la causalidad de estos incendios es multidimensional, aunque con un gran denominador común: todas ellas poseen un origen netamente antrópico, es decir, los seres humanos somos la condición de posibilidad de estos incendios y la variada proliferación de peligros que ellos producen hasta el límite humano y mucho más allá. Asumiendo la inexorable matriz antrópica de estos incendios, podemos distinguir entre desde las prácticas domésticas e individuales no previstas o accidentales, pasando por la eliminación de basura dispuesta en lugares no habilitados o aquellos focos producidos por la variabilidad y contingencias bio-hídrico-climática (altas temperaturas, escasas lluvias y por ende desertificación, sequía y bajo nivel de los ríos), hasta aquellos que se producen intencionalmente para expandir la frontera extractivista agrícola y ganadera.

Este es un fenómeno que ya posee muchos años de historia y es, al igual que otros desastres ambientales, necesariamente complejo y multiagencial. Año tras años las estadísticas de

incendios en pastizales en el Gran Santa Fe crecen, excediendo las capacidades de las gestiones públicas, quienes exponen sus ineficacias estructurales y cuando no lo hacen, se limitan a actuar reactivamente, en el mejor de los casos.

Sin ir más lejos, durante 2020 se registraron 897; 736 durante 2021; y este 2022 tendremos números similares e incluso superiores. A pesar de las intervenciones a cargo de bomberos, en diversos puntos de la ciudad y las localidades vecinas, en orden a sofocar incendios, no ha sido posible lograr una gestión del riesgo asociado al fuego, acumulándose una enorme cantidad de humo tóxico y cenizas sobre el aire que respiramos día tras días y dificultando la visibilidad de los/as conductores/as que circulan sus vehículos por las principales conexiones y arterias viales.

En este escenario tan complejo, la ciudad de Santa Fe no es ajena a este panorama. Al igual que Rosario y muchos otros distritos, nuestra ciudad capital se encuentra inserta en el medio de un ecosistema hídrico donde se emplazan lagunas, bañados, humedales, pastizales e islas, que sin lugar a dudas favorecen nuestra calidad de vida y estimula la interacción humana con la naturaleza.

Sin ir más lejos, desde el INALI (CONICET-UNL), se están monitoreando los cambios que ocurren en el humedal de la laguna Setúbal, un ecosistema que cumple funciones relevantes para la ciudad: reservorio de especies vegetales y animales nativas, es una barrera natural contra inundaciones y un área de retención de contaminantes.

Como se lee en el Diario local El Litoral, que recoge estos testimonios de científicos locales de INALI: “Este nuevo humedal de la laguna Setúbal cumple muchas funciones que son relevantes para la ciudad. En primer lugar, es un reservorio de especies nativas, y algunas exóticas, que son propias del ecosistema urbano de la ciudad y del sistema del río Paraná. Esto implica que se constituya además como una oportunidad de recreación para los habitantes sin alejarse de la ciudad donde pueden apreciar la vegetación, sus formas, olores y flores, el canto de las aves, y, si vas más a la tardecita, el canto de las ranas y de los murciélagos que salen a cazar insectos (...) es además una barrera natural frente a posibles eventos de crecida de la laguna, reteniendo el flujo de agua y disminuyendo los efectos negativos que pudiera tener sobre la costanera. Por otro lado, este ambiente también se constituye como un área de retención de elementos y sustancias contaminantes que de otra forma entrarían a las aguas de la laguna”⁸.

En cuanto a la vegetación, se afirma que “El humedal que se formó en la margen oeste de la Setúbal tiene varias características que lo definen. Particularmente la más notable es el gradiente de vegetación. Hacia el borde de la laguna, se puede encontrar vegetación de tipo palustre (adaptada a soportar suelos inundados) como son chilillos, juncos y totoras, o incluso en aquellas zonas cubiertas por agua, vegetación acuática flotante y arraigada como son helechitos y redonditas de agua, camalotes y cola de zorro. Hacia el otro extremo (hacia la avenida

⁸ Ver: “Nuevo humedal en la Setúbal de Santa Fe: ¿un yuyal o la oportunidad de conocer la naturaleza?”. En: https://www.ellitoral.com/area-metropolitana/setubal-santa-fe-ciudad-conicet-unl-inali-humedal-naturaleza_0_DPEOFNR-Sh0.html

Almirante Brown) se observan algunos árboles típicos de las riberas de cauces fluviales como son sauces, alisos y ceibos. Desde el Instituto Nacional de Limnología (INALI) están monitoreando los cambios que van ocurriendo en este humedal, con especial interés en la diversidad biológica. Es así como, a pesar de estar en invierno, lo que naturalmente implica que haya menor cantidad de especies, ya pudieron registrar más de veintitrés especies de plantas, que incluyen los árboles antes mencionados, arbustos de chilca, cortadera y herbáceas como son la menta, salvia, el falso duraznillo, o la campanilla azul. La presencia de vegetación atrae a una gran cantidad de animales, desde insectos hasta micromamíferos, aves y anfibios que usan esta área como refugio, zonas de alimentación o incluso reproducción”.

En cuanto a las especies animales, como Micromamíferos, anfibios y aves, ”...los investigadores han registrado ocho especies de roedores, entre los que se destacan la falsa nutria o coipo y el cuis, por lo menos tres especies de murciélagos y dos especies de las muy conocidas comadreas. Entre los anfibios, se destaca la presencia de nueve especies, la mayoría de ellas ranas, como son la ranita del zarzal, la rana punteada, la rana enana y dos sapos: el sapo común y el sapo panza amarilla” (...). Sin duda, la diversidad más grande la constituyen las aves con más de sesenta especies registradas hasta ahora. Algunas de ellas se pueden ver también en la ciudad, como los benteveos, cardenales, calandrias, carpinteros, palomas, golondrinas y zorzales. Hay otras acuáticas como las pollonas, el macá, el biguá, las garzas, y, además, aves típicas de los pajonales como son la interesante variedad de tordos que se han registrado allí (...). Todas estas aves pueden verse en este humedal, aunque su frecuencia y abundancia depende mucho de la época del año. Por ejemplo, especies migradoras como la tijereta y el sirirí real han sido observadas allí en primavera y verano cuando llegan para reproducirse, mientras que hay especies que lo habitan en invierno como la calandria real y los flamencos australes. La presencia de estas especies en este humedal le da aún más importancia para su conservación y valorización” - finaliza la nota -.

En síntesis Sr. Presidente, nuestra ciudad tiene la oportunidad de asumir un liderazgo decisivo frente a la policrisis por la que atraviesa el planeta, que es una crisis sanitaria, económica, humanitaria, ecológica y climática.

Por eso presentamos esta propuesta para proteger los humedales en nuestro territorio, con independencia de lo que ocurra en el Congreso de la Nación y apelando a la autonomía municipal consagrada por nuestra Constitución Nacional y en reiterados fallos de la CSJN.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ordenanza.